

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-9896 *Decreto 77/2015, de 23 de julio, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2015.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En base a ello, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de sus Presupuestos, le corresponde hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos que soportan, derivados del funcionamiento de los Juzgados de Paz, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Esta previsión se ha materializado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, disponiéndose de 80.000 euros en la partida 02.09.112M.461, crédito suficiente para indicada finalidad.

La Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de Juzgados de Paz existentes en Cantabria que ejercen funciones públicas que no pueden ser desarrolladas por otros.

La Consejería de Presidencia y Justicia, competente en la materia, ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en este Decreto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE, con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz con el 50% de la cantidad que corresponde a cada uno de los Juzgados de Paz a que dichas Secretarías atienden, dado el superior gasto que dichas Secretarías soportan.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos a que se destinarán las ayudas que se pretenden conceder, su libramiento fraccionado vendría a dificultar la gestión, impidiendo su efectividad, procede autorizar el abono íntegro de las mismas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2015,

CVE-2015-9896

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Naturaleza.

Conceder ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento encuadrables en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención alcanza a la totalidad de Ayuntamientos que cuentan con Juzgado de Paz en nuestra Comunidad Autónoma, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque la actividad por ellos desarrollada en cuanto actividad encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Paz únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 80.000 euros, disponibles en la partida 02.09.112M.461, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015 y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2014) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	289 euros
2	De 500 a 999 habitantes	482 euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	861 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	1.261 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	1.576 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	1.774 euros

Aquellos Ayuntamientos con Juzgados de Paz que sean atendidos por una Agrupación de Secretarías de Paz verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz.

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de los Juzgados de Paz que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Juzgado de Paz y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5. Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

Artículo 6. Pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2015.
El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael A. de la Sierra González.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

ANEXO I
Subvención Juzgados de Paz 2015

<i>Municipio</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Subvención (€)</i>
Alfoz de Lloredo (Santillana del Mar)	2.499	430,50
Ampuero (Colindres)	4.228	630,50
Anievas (Cartes)	327	144,50
Arenas de Iguña (Cartes)	1.775	430,50
Argoños (Ribamontán al Mar)	1.705	430,50
Arnuero (Ribamontán al Mar)	2.107	430,50
Arredondo (Ramales de la Victoria)	507	241,00
Astillero (El) –Agrupación-	18.282	2.404,50
Bárcena de Cicero –Agrupación-	4.080	3.224,00
Bárcena de Pie de Concha (Cartes)	735	241,00
Bareyo (Ribamontán al Mar)	2.016	430,50
Cabezón de la Sal –Agrupación-	8.369	3.210,00
Cabezón de Liébana (Potes)	628	241,00
Cabuérniga (Cabezón de la Sal)	1.016	430,50
Camaleño (Potes)	1.001	430,50
Camargo	31.007	1.774,00
Campoo de Enmedio –Agrupación-	3.795	2.366,00
Campoo de Yuso (Campoo de Enmedio)	668	241,00
Cartes –Agrupación-	5.687	3.494,00
Castañeda (Santa María de Cayón)	2.659	430,50
Cieza (Cartes)	576	241,00
Cillorigo de Liébana (Potes)	1.345	430,50
Colindres –Agrupación-	8.272	3.696,00
Comillas (Valdáliga)	2.320	430,50
Corrales de Buelna (Los)	11.230	1.774,00
Corvera de Toranzo –Agrupación-	2.121	1.918,00
Entrambasaguas (Marina de Cudeyo)	4.914	630,50
Escalante (Bárcena de Cicero)	754	241,00
Guriezo –Agrupación-	2.383	1.005,50
Hazas de Cesto (Bárcena de Cicero)	1.524	430,50
H. de Campoo de Suso (Campoo Enmedio)	1.687	430,50
Herrerías (Rionansa)	648	241,00
Lamasón (Rionansa)	294	144,50
Liendo (Colindres)	1.250	430,50
Liérganes (Marina de Cudeyo)	2.370	430,50
Limpias (Colindres)	1.837	430,50
Luenta (Corvera de Toranzo)	650	241,00
Marina de Cudeyo –Agrupación-	5.223	3.356,50
Mazcuerras (Cabezón de la Sal)	2.131	430,50
Meruelo (Bárcena de Cicero)	1.912	430,50
Miengo (Suances)	4.626	630,50
Miera (Marina de Cudeyo)	417	144,50
Molledo (Cartes)	1.612	430,50
Noja (Ribamontán al Mar)	2.551	430,50
Penagos (Santa María de Cayón)	1.997	430,50
Peñarrubia (Potes)	357	144,50
Pesaguero (Potes)	326	144,50
Pesquera (Campoo de Enmedio)	74	144,50
Pielagos	23.999	1.774,00
Polaciones (Rionansa)	236	144,50
Polanco (Santillana del Mar)	5.633	788,00

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

Potes –Agrupación-	1.421	2.637,50
Puente Viesgo (Santa María de Cayón)	2.851	430,50
Ramales de la Victoria –Agrupación-	2.820	2.014,50
Rasines (Ramales de la Victoria)	988	241,00
Reocín	8.328	1.774,00
Ribamontán al Mar –Agrupación-	4.462	2.983,00
Ribamontán al Monte (Bárcena de Cicero)	2.215	430,50
Rionansa –Agrupación-	1.053	1.535,50
Riotuerto (Marina de Cudeyo)	1.594	430,50
Rozas de Valdearroyo (Las) (Valdeolea)	281	144,50
Ruente (Cabezón de la Sal)	1.034	430,50
Ruesga (Ramales de la Victoria)	932	241,00
Ruiloba (Valdáliga)	784	241,00
San Felices de Buelna (Cartes)	2.394	430,50
San Miguel de Aguayo (Campoo Enmedio)	174	144,50
San Pedro del Romeral (Corvera Toranzo)	477	144,50
San Roque de Riomiera (Marina de Cudeyo)	393	144,50
Santa Cruz de Bezana	12.500	1.774,00
Santa María de Cayón –Agrupación-	9.097	3.065,50
Santillana del Mar –Agrupación-	4.197	2.479,50
Santiurde de Reinosa (Campoo de Enmedio)	285	144,50
Santiurde de Toranzo (Corvera de Toranzo)	1.581	430,50
Saro (Villacarriedo)	504	241,00
Selaya (Villacarriedo)	1.990	430,50
Soba (Ramales de la Victoria)	1.280	430,50
Solórzano (Bárcena de Cicero)	1.002	430,50
Suances –Agrupación-	8.580	2.404,50
Tojos (Los) (Cabezón de la Sal)	422	144,50
Tresviso (Potes)	69	144,50
Tudanca (Rionansa)	148	144,50
Udías (Valdáliga)	885	241,00
Val de San Vicente (Valdáliga)	2.823	430,50
Valdáliga –Agrupación-	2.299	2.204,00
Valdeolea –Agrupación-	1.055	1.580,50
Valdeprado del Río (Valdeolea)	321	144,50
Valderredible (Valdeolea)	1.010	430,50
Valle de Villaverde (Guriezo)	327	144,50
Vega de Liébana (Potes)	805	241,00
Vega de Pas (Corvera de Toranzo)	801	241,00
Villacarriedo –Agrupación-	1.701	1.963,00
Villaescusa (Astillero)	3.808	630,50
Villafufre (Villacarriedo)	1.062	430,50
Voto (Colindres)	2.751	430,50

2015/9896

CVE-2015-9896